



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0243-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001621 (UT/22/01517)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud	2
C. Ampliación del Plazo.....	4
D. Suspensión de plazos.....	5
2. Acciones del CT	5
A. Competencia.....	5
B. Análisis de la clasificación y declaratoria de inexistencia	5
C. Modalidad de entrega	13
D. Qué hacer en caso de inconformidad	16
E. Fundamento legal	16
F. Determinación.....	17



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0243-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. Nombre de la persona solicitante:** Titular del folio 330031422001621
- b. Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 13 de junio de 2022.
- c. Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. Folio de la PNT:** 330031422001621
- e. Folio interno asignado:** UT/22/01517
- f. Información solicitada:**

“1. Solicito las documentales con las que se compruebe el pago de la liquidación de la enlace administrativo de la Junta Distrital 04 del INE en el estado de Querétaro y

2. el documento con el que la despiden bajo el argumento de pérdida de confianza el 30 de octubre de 2021.” (sic)

[Numeración propia]

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**) y a la Junta Local Ejecutiva de Querétaro (**JL-QRO**).

Las áreas respondieron conforme a sus atribuciones, por lo que el sentido de la respuesta es conforme a ello.

Las gestiones se describen en los siguientes cuadros:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0243-2022

ÓRGANO CENTRAL					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	14/06/2022 Dentro del plazo Turno al 1er RA ¹ 06/07/2022	23/06/2022 Dentro del plazo Respuesta al 1er RA 07/07/2022	Infomex-INE y oficio INE/DEA/CEI/1369 /2022 y oficio de fecha 7 de julio de 2022	Inexistencia con criterio 7/17 punto 1 Incompetencia punto 2
Fecha de gestión más reciente: 07/07/2022					
Continúa en la siguiente página.					

¹ Requerimiento de Aclaración (RA).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0243-2022

ÓRGANO DELEGACIONAL						
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información	
1.	JL-QRO	14/06/2022 Dentro del plazo	21/06/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE/VSL-QRO/442/2022	Inexistencia con criterio 7/17 punto 1	
		Turno al 1er RA 27/06/2022	Respuesta al 1er RA 28/06/2022			Confidencialidad parcial punto 2
		Turno al 2do RA 07/07/2022	Respuesta al 2do RA 08/07/2022, solicitando prórroga para atender			
		2 do turno para atender 12/07/2022	Respuesta al 2do turno 12/07/2022			
		Turno al 1er RII ² 14/07/2022	Respuesta al 1er RII 14/07/2022			
Fecha de gestión más reciente: 14/07/2022						

C. Ampliación del Plazo

El 8 de julio de 2022, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0027-2022 se notificó a la persona solicitante a través de la PNT la ampliación del plazo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y los correlativos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto

² Requerimiento Intermedio de Información (RII)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0243-2022

Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

D. Suspensión de plazos

De conformidad con el Acuerdo ACT-PUB/13/07/2022.08 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 14 y 15 de julio de 2022, reanudándose el día 18 de julio de la presente anualidad.

2. Acciones del CT

El 18 de julio de 2022, la Secretaría Técnica (**ST**) del CT, por instrucciones del presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III y 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación y declaratoria de inexistencia

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que parte de esta debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**), así mismo que parte de esta es **inexistente** y que no detentan atribuciones para contar con ella (**incompetencia**), por lo que el CT verificó que la **clasificación, declaratoria y manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0243-2022

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.

Punto 1. <i>“1. Solicito las documentales con las que se compruebe el pago de la liquidación de la enlace administrativo de la Junta Distrital 04 del INE en el estado de Querétaro (sic)”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Inexistencia con criterio 7/17³	Sí. El área señala que, la Subdirección de Operación de Nómina adscrita a la Dirección de Personal al 15 de junio de 2022, no ha emitido ningún pago por liquidación a la entonces Enlace Administrativa de la Junta Distrital Ejecutiva N° 04 del estado de Querétaro, toda vez que la entonces Enlace Administrativa no es acreedora al pago de la Compensación por Término de la Relación Laboral, en virtud de que no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 580 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral.	Sí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4; 20; y 129 de la LGTAIP; 3; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE) y; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento.

³ Las áreas DEA y JL-QRO (punto 1) respecto a lo solicitado resulta aplicable el criterio 7/17 emitido por el INAI que a la letra señala **“Criterio 07/17 CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.” (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0243-2022

Punto 1. <i>"1. Solicito las documentales con las que se compruebe el pago de la liquidación de la enlace administrativo de la Junta Distrital 04 del INE en el estado de Querétaro (sic)"</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
JL-QRO	Inexistencia con criterio 7/17	Sí. El área señala que, se llevaron a cabo las gestiones correspondientes ante la DEA de este Instituto, para que determinara las acciones administrativas que conforme a derecho resulten procedentes, por lo que al día de la fecha se continua en espera del pronunciamiento o instrucción por parte dicho órgano de Dirección de este Instituto para la atención del trámite aludido, razón por la cual la información es inexistente.	Sí de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, inciso A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 10, numeral 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.

Punto 2. <i>"2. el documento con el que la despiden bajo el argumento de pérdida de confianza el 30 de octubre de 2021." (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	Si. El área señaló que, no se requiere de un procedimiento previo para la notificación del oficio de pérdida de confianza, en consecuencia, el documento que requiere la persona solicitante no se encuentra en el ámbito de competencia de la DEA por lo que puede ser proporcionado por el jefe	Sí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la LGIPE; 4; 20; y 129 de la LGTAIP; 3; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del RIINE y; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento.



INE-CT-R-0243-2022

Punto 2. "2. el documento con el que la despiden bajo el argumento de pérdida de confianza el 30 de octubre de 2021." (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		inmediato, en este caso, sugirió consultar al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva N° 04 en el estado de Querétaro.	
JL-QRO	Confidencialidad parcial	Sí. El área señaló que, se proporciona el oficio requerido en versión pública, toda vez que contiene datos susceptibles de ser clasificados.	Sí de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, inciso A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP y; 10, numeral 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.

*Las áreas **DEA** y **JL-QRO** (punto 1) **declararon la inexistencia de la información** citando el **criterio 07/17** emitido por el INAI, por lo cual se ha obviado el análisis

La incompetencia manifestada por el área **DEA (punto 2) no implica la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, sino de unidades administrativas del propio Instituto, por tanto, tampoco existe materia para el análisis que deba abarcar este CT.

Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

Respecto al punto **2** de la solicitud, el área **JL-QRO**, pone a disposición de la persona solicitante la versión pública del Oficio INE/JDE04-QRO/VE/729/2021 toda vez que contiene datos personales que se encuentran clasificados como confidenciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer y segundo párrafo de la LGTAIP, y 113, fracción I y 118 de LFTAIP, en relación con los lineamientos Cuarto, Noveno y Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0243-2022

información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación).

Aunado a ello, previo al análisis de la clasificación realizada por el área se dará cuenta de la información proporcionada.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado, se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación	P Años	P Meses	P Días
Folio PNT:	330031422001621	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/22/01517	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		
Área que envía la información clasificada:	JL-QRO	Volumen de la totalidad o muestra:	1 archivo electrónico		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	12/07/2022				
Número de RA formulados:	02	Número de RII formulados:	01		

1. Descripción general de la información

El área **JL-QRO** remitió versión pública del Oficio INE/JDE04-QRO/VE/729/2021, el cual contiene los siguientes datos:

◆ Oficio INE/JDE04-QRO/VE/729/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0243-2022

- Logo INE
- Fecha
- Contenido del oficio
- **Fracciones que refieren al motivo de terminación de relación laboral de la persona ex servidora pública**
- **Motivos de separación del cargo de la persona ex servidora pública**
- Firma

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

◆ Oficio INE/JDE04-QRO/VE/729/2021

- **Fracciones que refieren al motivo de terminación de relación laboral de la persona ex servidora pública**
- **Motivos de separación del cargo de la persona ex servidora pública**

Los datos de la sección anterior marcados con negritas son clasificados como confidenciales.

En la documentación remitida por el área, se testaron los siguientes datos personales, por ser considerados como confidenciales:

Documento	Oficio INE/JDE04-QRO/VE/729/2021	
Titular de los datos personales	Persona ex Servidora Pública (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Fracciones que refieren al motivo de terminación de relación laboral de la persona ex servidora pública	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Motivos de terminación de la relación laboral de la	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0243-2022

Documento	Oficio INE/JDE04-QRO/VE/729/2021	
persona ex servidora pública		

Respecto a los datos identificados como fracciones y motivos de separación del cargo se tratan de datos nuevos y conviene señalar lo siguiente:

Dato susceptible de clasificación: Fracciones que refieren al motivo de terminación de relación laboral de la persona ex servidora pública. **(DATO NUEVO)**

Qué son las Fracciones⁴ que refieren al motivo de terminación de relación laboral de la persona ex servidora pública: 7. f. desus. Quebrantamiento de una ley o de una norma.

Motivo por el que se clasifica: Las fracciones de la normativa se consideran susceptibles de clasificación, ya que otorgar los datos puede hacer identificable los motivos por los que la persona ex servidora pública fue separada de su cargo generando un prejuicio que puede afectar el derecho al honor y al buen nombre.

Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPO); 113, fracción I de la LFTAIP; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación.

Qué son los Motivos⁵ de separación⁶ del cargo⁷ de la persona ex servidora pública:

⁴ (14 de julio de 2022). Real Academia Española. Fracción [fracción | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE](#)

⁵ (14 de julio de 2022). Real Academia Española. Motivos [motivo, motiva | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE](#)

⁶ (14 de julio de 2022). Real Academia Española. Separación [separar | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE](#)

⁷ (14 de julio de 2022). Real Academia Española. Cargo [cargo | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE](#)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0243-2022

Motivo: De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, señala que los motivos son la causa o razón que mueve para algo.

Separación: Privar de un empleo, cargo o condición a quién lo servía.

Cargo: Persona que desempeña un cargo. Obligación de hacer o cumplir algo. 5. m. Gobierno, dirección, custodia.

Motivo por el que se clasifica: Los motivos de separación del cargo de una persona ex servidora pública debe considerarse susceptible de clasificación, ya que otorgar los datos puede generar un perjuicio que puede afectar el derecho al honor y al buen nombre.

Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 3, fracción IX de la LGPDPPSO; 113, fracción I de la LFTAIP; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación.

Conclusión:

El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por el área **JL-QRO (punto 2)**, respecto a los datos previamente señalados cuyo titular es una persona física de la cual no se cuenta con su consentimiento y difundir dicha información podría tener un impacto negativo al afectar su derecho al honor y al buen nombre, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 116 primer párrafo de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 113 fracción I de la LFTAIP; 15 párrafos 1 y 2, fracción I del reglamento; y Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

Requerimiento

Para este CT no pasa inadvertido que la JL-QRO no emitió pronunciamiento de los fundamentos y motivos por los que clasifica la información y únicamente se limitó a testar los datos sin que sus motivos sean acordes al perjuicio que se causa en revelar los datos que está testando en el oficio INE/JDE04-QRO/VE/729/2021, en tal virtud, se requiere lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0243-2022

1. Señale en su oficio de respuesta el perjuicio que causa la entrega de los datos relativos a fracciones y motivos de separación del cargo de la persona ex servidora pública, fundando y motivando la clasificación de confidencialidad parcial.

En razón de lo anterior, se otorga un día hábil contado a partir de la notificación de la presente resolución para que emita respuesta.

Finalmente, el CT considera innecesario precisar algún otro aspecto sobre este punto.

C. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Por lo que la información señalada en los puntos **1 al 4**, le serán remitidos mediante PNT.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

Cuadro de información puesta a disposición.

Tipo de la Información	Descripción
	<p>DEA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Oficio INE/DEA/CEI/1369/2022, mediante 1 archivo electrónico. 2. Oficio de fecha 7 de julio de 2022, mediante 1 archivo electrónico
	<p>JL-QRO</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Oficio INE/VSL-QRO/449/2022, mediante 1 archivo electrónico
	<p><u>Versión pública</u></p>
	<p>JLQRO</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Oficio INE/JDE04-QRO/VE/729/2021, mediante 1 archivo electrónico



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

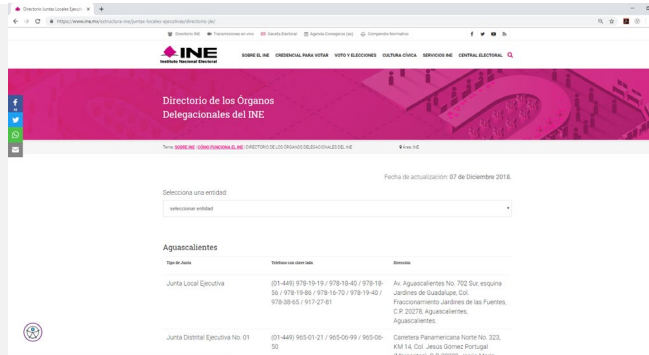
INE-CT-R-0243-2022

Formato disponible	• 4 archivos electrónicos
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información descrita en los puntos 1 al 4, será remitida mediante la PNT.</p> <p>Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información señalada en los numerales 1 al 4 no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, razón por lo cual la documentación es puesta a disposición a través de la PNT.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT, 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Aide Acosta Rosey con correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx o carolina.kadyllama@ine.mx</p> <p><u>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante liga electrónica en la PNT.</u></p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <p>1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio: https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0243-2022



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT, a Miriam Aidé Acosta Rosey o Carolina Shantal Kadyllama Meléndez, con correo electrónico miriam.acosta@ine.mx y carolina.kadyllama@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: Sujeta al previo pago de reproducción

1.-Acudir a la UT, a consultar la información puesta a disposición.
Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Contacto: Miriam Aide Acosta Rosey
- ❖ Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

1 CD con la información puesta a disposición. [Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]

Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.

Cuota de recuperación

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

La información contenida en el disco compacto será la misma que se remite en liga electrónica por medio de la PNT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0243-2022

Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT, reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT, con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>

D. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos: 41 base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 192 numeral 1, 196 numeral 1, 199 numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 22 y 78 de la LGPP; 236 numeral 1, inciso a) del RF; 1, 28, 29 párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII, del Reglamento; y el criterio 03/17 emitido por el INAI, se emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0243-2022

F. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **JL-QRO** (punto 2).

Tercero. Incompetencia. Debido a la manifestación de incompetencia señalada por el área **DEA** (punto 2), no invoca la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, no existe materia para el análisis.

Cuarto. Requerimiento. Se solicita al área **JL-QRO**, atender el requerimiento referido en líneas anteriores, con plazo de un día hábil contado a partir de la notificación de la presente resolución para que emita su respuesta.

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA** y **JL-QRO**, por la herramienta electrónica correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0243-2022

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: CSKM

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0243-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 2210000100521 (UT/21/00973).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 20 de julio de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

